

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Declarar Inadmisibile la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de ***rechazo***; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

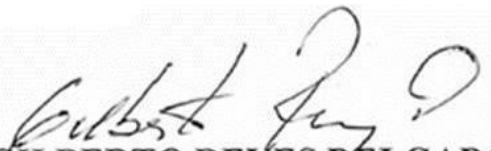
1 – Aclarar y/o corregir la pretensión SEPTIMA de la demanda, en el sentido de indicar si la demandada es poseedora del bien inmueble objeto de la Litis, o simplemente es una ocupante, tenga en cuenta que la demanda se dirige contra el poseedor del inmueble. (art. 952 del C.C.)

2 – Determinar la cuantía conforme al artículo 26 numeral 3 del C.G.P., a fin de establecer la competencia.

3 – Allegar certificado Catastral que señale el avalúo del bien.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

*Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por anotación
en Estado No. 083 hoy 10 de
diciembre de 2021
La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ*